

Boletín



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.
Arroyo del Puero.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 182.

Sábado 13 de Mayo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 12 de Mayo de 1899.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 59.

Habiendo desaparecido el día 3 del actual de la dehesa Baldío de Majadas, donde se encontraba trabajando en compañía de su padre, el joven Gregorio Mateos Mora, hijo del vecino de Casatejada Nicasio Mateos Cordobés, cuyas señas á continuación se detallan, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía, y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura del dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Cáceres 12 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Señas.

Edad quince años, color moreno, viste traje de paño con blusa azul debajo de la chaqueta, brodequies blancos y boina azul, picado de viruelas, el ojo izquierdo un poco mas pequeño que el derecho, provisto de una manta.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 60.

Habiendo emigrado del vecino

Reino de Portugal el subdito Antonio Carralho, oficial segundo de la Dirección general de Correos y Telégrafos de aquel Reino, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía, y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y detención preventiva de dicho sujeto, dando cuenta oportunamente á este Gobierno caso de ser habido.

Cáceres 12 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Pesas y medidas.

Circular número 61.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Valencia de Alcántara, comenzando por efectuarse dicha operación en Valencia de Alcántara en la Oficina de Contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante los días 15 y 16 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la Circular núm. 13, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 31 de Enero del año actual.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Valencia de Alcántara, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Herrera de Alcántara, Cedillo, Santiago de Carvajo, Carvajo, Membrío, Salorino y Herrerueta.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta Circular, procederán á darle, así como también á la Circular núm. 13 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Cáceres de Mayo de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Diputación Provincial DE CÁCERES

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el 11 de Noviembre de 1898

Presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Abierta á las siete de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta del dictamen suscrito por la Comisión especial nombrada para informar acerca de la proposición presentada para la creación de una imprenta provincial en el cual se propone de conformidad con aquella el establecimiento referido.

Abierta discusión sobre él, hizo uso de la palabra en contra el señor Enriquez manifestando su sentimiento porque la primera vez que de ella hacía uso fuera para oponerse á lo propuesto por el Sr. Montánchez á quien profesaba profundo respeto.

Que no estraña que los firmantes del dictamen hayan dejado influirse por los aparentes beneficios que de la instalación de la imprenta habría de obtener la provincia, pues que él mismo en los precisos momentos se sintió arrastrado por tan alagüeño resultado; pero que estudiado el asunto con detenimiento, examinadas las necesidades que dicho Establecimiento habría de llenar y el gasto indispensable para satisfacerlas, se adquiriera el convencimiento de que se gravaría á la provincia con sumas mas cuantiosas que las que hoy satisface, lejos de producirse la economía calculada.

Que los datos que se ha proporcionado respecto del coste del material de la imprenta, dado por supuesto que esta estuviera dotada como exigía un Establecimiento sostenido por la provincia y para los múltiples servicios que esta requiera, difieren mucho de los que tuvo presentes el autor de la proposición, lo mismo que el coste del personal para ello necesario, era también mucho mayor. Al efecto expuso detenida y circunstancia-

damente las clases de trabajos que en la imprenta tenían que llevarse á cabo y los tipos, accesorios y utensilios precisos, no sólo para la tirada del BOLETIN OFICIAL é impresión de las listas electorales, sino para hacer membretes y otras impresiones que la Diputación exige, deduciendo que la instalación del taller de Cajas con diferentes cuerpos de letras costaría veintiocho mil pesetas, que además habría que adquirir una máquina cuando menos, que aumentará considerablemente el gasto; y si se montaba un taller de encuadernación, como indispensable cumplimiento de la imprenta, había que contar con algunos miles de pesetas más, pues solo la guillotina costaría de mil trescientas á mil quinientas; arrojando en resumen el presupuesto de instalación de la imprenta provincial, tal como él entendía que debía hacerse, un presupuesto de cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

Que en cuanto al personal que el funcionamiento de la imprenta requería, solo para el BOLETIN OFICIAL era el de un Regente, con mil quinientas pesetas de sueldo; cuatro oficiales, á dos cincuenta pesetas diarias, un maquinista con tres pesetas; un mozo, con una cincuenta, y un encuadernador con dos, en total siete mil quinientas diez y siete pesetas al año, poco más ó menos que importaba el personal de la antigua imprenta del Hospicio, según sus noticias, las que rectificaría si realmente fueran equivocadas.

Que este gasto, unido al material que para la impresión del BOLETIN se necesitaría como papel, tinta y correo, llegaría á costar once mil seiscientas setenta y tres pesetas. Para la tirada del Censo, en treinta días, habría que traer veinticinco operarios de fuera y pagarles el viaje y jornal, que importaría cinco mil pesetas, las que agregadas al coste del papel y tinta necesarios, sumaría seis mil ciento cincuenta pesetas. Y concluyó manifestando que con los datos que ha suministrado, no ofrece duda que la creación de la imprenta sería mucho mas onerosa que el continuar sirviéndose la Diputación de los establecimientos de esta Capital.

El Sr. Montánchez, de la Comisión, dió las gracias al Sr. Enriquez por el concepto que le merecía, im-

pugnando los datos que había expuesto como exageradísimos. Que una máquina de imprimir, la mejor cuádruple, cuesta tres mil pesetas, ó invita á dicho señor á que le rectifique, pues nada más fácil de comprobar y siendo dicho precio el de fábrica, no había de parecer aventurado que por dos mil ó dos mil quinientas pesetas pueda adquirirse una en buen estado, procedente de imprentas cerradas; que para compra de tipos y todos los accesorios necesarios, no se gastarían más de cinco mil quinientas ó seiscientas pesetas y que con esas cantidades, se montaría una imprenta modelo muy superior á las que hoy funcionan en Cáceres.

Que la antigua de la Diputación costó cuatro mil quinientas pesetas; y que en cuanto al personal, si el Regente es capaz, es de esperar que en breve tiempo instruya á algunos acogidos que ya podrán auxiliarse en los trabajos del Censo electoral, haciendo innecesario ese gran personal extraordinario que el Sr. Enrique quiere traer de fuera ó al menos la mayor parte de él, según se demostró cuando estuvo establecida la imprenta del Hospicio, donde recibieron instrucción provechosa varios acogidos.

Rectificó el Sr. Enrique, haciendo observar que la antigua imprenta se adquirió de lance; que era vieja y que no contaba con máquina sino con prensa.

También rectificó el Sr. Montánchez, asegurando, que con el presupuesto por él calculado, hay suficiente para la dotación cumplida de la imprenta.

El Sr. Rodríguez Gordillo, dijo, que el asunto era importante, y como tal, digno de estudio, y mereciendo igual consideración los datos aportados, tanto por el Sr. Enrique como por el Sr. Montánchez, era exponerse á error el decidir sin mayor detenimiento; que él, muy conforme con el espíritu de economías en que se inspira el dictamen, cree, sin embargo, que debe aplazarse la resolución de él hasta Abril, con lo cual habrá tiempo para que se depuren los antecedentes tan diversos, expuestos en el debate.

El Sr. Salvado, de la Comisión, dijo que en vista de datos tan contradictorios como los que se habían aducido, creía que el dictamen debía retirarse para estudio, en cuyo sentido hizo igualmente uso de la palabra el Sr. Abril.

Suspendida la sesión por cinco minutos, fué continuada pasado este tiempo, manifestando el Sr. Montánchez, á nombre de la Comisión, que ésta, después de las explicaciones mediadas entre ella y los señores que le habían combatido, retiraba el dictamen.

Declarado retirado por el Sr. Presidente, se dió cuenta del siguiente:

«La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 25 de Agosto último, disponiendo que las 250 pesetas á que asciende la factura presentada por el Administrador de Beneficencia de esta capital de la casa Hijos de Miguel Curu, de Barcelona, fabricante de tejidos bordados en seda, oro y plata para ornamentos de Iglesias y que hace relación á la adquisición por dicho administrador de una custodia de metal dorado fino con viril de plata, una casulla brocatel blanco y otra carmesí, con destino á la Iglesia de San Francisco de este Hospicio provincial, sean satisfechas con cargo á lo consignado para el culto en el presupuesto de dicho Es-

tablecimiento; y hallando dicho acuerdo ajustado á los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación, se sirva acordar su aprobación definitiva. — Esteban Chamorro. — Teodoro González. — Manuel Flores de Lizaur. — Germán Millán Petit. — Miguel F. Lancho.

El Sr. Rodríguez Gordillo, dijo que había pedido quedara el anterior dictamen veinticuatro horas sobre la mesa en la sesión anterior, á fin de enterarse de la necesidad del gasto á que se refería; que estando este hecho, se limitaba á recomendar se tenga en cuenta el estado de la caja de la Diputación, llamando la atención sobre el deber en que se hallan los Prelados de dar una parte de los fondos de la cruzada para los Establecimientos de Beneficencia, á fin de que se indague si esos fondos ingresan ó no en las arcas provinciales.

El Sr. Montánchez, manifestó que en el presupuesto del año anterior se había reparado en parte la diferencia que existía en la consignación para el sostenimiento del culto entre el Hospital y Hospicio de Cáceres, pues siendo este el más necesitado, tenía inferior dotación y que en el presupuesto venidero debía tenerse en cuenta las necesidades de uno y otro Establecimiento. Que á consecuencia de las faltas que en la capilla del Hospicio había, fué la adquisición de los objetos comprendidos en la factura que según tiene entendido ha sido ya pagada.

Acto seguido, sin más debate, fué aprobado el dictamen.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la aprobación del acuerdo interino de la Comisión provincial de 12 de Julio último que los niños hijos legítimos de padres conocidos expuestos en el torno de la Casa Cuna de Plasencia, se entreguen á sus familias, siempre que dicha circunstancia resulte palmaria y evidente de los antecedentes de la exposición; á petición del Sr. Rodríguez Gordillo, quedó sobre la mesa para estudio por veinticuatro horas.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por los individuos del Ayuntamiento de Cañaveral, deduciendo reclamación extraordinaria de agravio para que se rectifique la cuota de utilidades, por haberse destruido el arbolado de limoneros y naranjales que existían en dicho término, y que el importe de la contribución que corresponda á la expresada riqueza, sea á más repartir en el año de 1899 á 1900 y siguientes, publicando se sirva admitir esta Corporación la expresada solicitud, con los documentos á ella unidos como justificantes y resolver conforme á lo solicitado.

El Sr. Fernández Lancho, hizo uso de la palabra manifestando que siendo cuestión de pura tramitación lo pretendido, debiera recaer acuerdo desde luego, y que este con arreglo á las Reales órdenes citadas en el cuerpo de la instancia la baja de la contribución en el pueblo de Cañaveral debía repetirse entre los demás de la provincia.

Declarado urgente el asunto y previa la pregunta de si se accedía á la solicitud expresada, se acordó afirmativamente.

A continuación se dió lectura del siguiente dictamen que fué aprobado sin discusión.

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado de la instancia de José Duarte Mateos y su mujer Felipa Velaz Dominguez, vecinos de Nu-

ñomoral, solicitando el que se le conceda el prohijamiento del expósito Moisés Zanca, que la segunda recibió para su lactancia de la Casa Cuna de Plasencia, por lo que le profesan igual cariño que si fuera hijo propio; y como quiera que de los informes emitidos por el Alcalde de dicho pueblo acerca de expresados solicitantes, éstos son de buena conducta en todos sentidos; que no tienen más que un hijo de su matrimonio, ni más expósitos en su poder que el que hoy pretenden prohijar; que poseen bienes de fortuna suficientes con arreglo al uso de la localidad, para atender desahogadamente á su subsistencia; y por último, que considera dignos á mencionados recurrentes, de que se les conceda el indicado prohijamiento por considerarlo beneficioso para el expósito; tiene el honor de proponer á la Diputación, se sirva conceder dicho prohijamiento con la retribución señalada para estos casos por estimarlo así conveniente para el ya repetido expósito. — La Diputación no obstante resolverá. — Palacio provincial once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Esteban Chamorro. — Miguel F. Lancho. — T. González. — Enrique Montánchez.»

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, á la Diputación proponen: Que no habiendo llegado á tomar posesión del cargo de Administrador de Beneficencia de Plasencia, en el concepto de propietario, D. Manuel Romero Asensio y teniendo establecida hipoteca sobre fincas, al efecto de constituir la fianza para el desempeño de dicho cargo, se sirva acordar que se levante dicha hipoteca por no haber surtido efecto al fin apetecido. — Palacio provincial once de Noviembre de 1898. — Cesáreo Huertas. — T. González. — Manuel Martínez Cuadrado.»

En su apoyo, dijo el primero de sus firmantes, que constituida hipoteca por dicho Sr. Romero, al efecto expresado, no había llegado á aceptarse por la Diputación á causa de haber sido inmediatamente destituido del cargo ó más bien declarado éste vacante por no haber tomado posesión de él en el plazo marcado, siendo por lo tanto evidente la procedencia de la cancelación de aquella.

Tomada en consideración y acordada la urgencia de su discusión, sometida á votación la proposición expresada, se acordó aprobarla.

Dada cuenta de una proposición suscrita por el Sr. Montánchez para la creación de una plaza de Agente ejecutivo que hiciera efectiva la recaudación del Contingente por la vía de apremio cuando este procedimiento se hiciera necesario, fué apoyada por su autor, encomiando las circunstancias recomendables que concurren en el funcionario que se indica, para desempeñar dicha plaza, hablando en igual sentido el Sr. Rodríguez Gordillo.

Y previa la oportuna pregunta, se acordó tomarla en consideración y que pase á informe de la Comisión correspondiente.

Se dió cuenta asimismo del siguiente dictamen, que sin discusión fué aprobado.

«La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de la instancia en que el meritorio de la Depositaria de fondos provinciales, D. Diego Naranjo Montero solicita se le aumente el haber que como tal disfruta, y teniendo en cuenta el corto personal afecto á dicha dependen-

cia, lo cual da ocasión frecuente á tener que utilizar horas extraordinarias para levantar los múltiples trabajos que pesan sobre ella y la exígua remuneración que percibe este funcionario, se atreve por ello á proponer á la Diputación se sirva nombrar al mismo escribiente primero con el haber anual de 1.000 pesetas. La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898. — José Flores Galán. — Luchas Sánchez Abril. — Juan Palomar Jiménez. — Salustiano Rodríguez del Castillo. — Manuel Martínez Cuadrado.»

Y siendo las nueve y veinticinco minutos de la noche, se levantó la sesión. — Es copia. — M. Tuñón.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CACERES.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal á favor del Ayuntamiento de Garrovillas, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893 y en la circular de 3 de Marzo de 1863, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Número de registro.	FECHAS	Su importe.	
		—	Reales.
179	27 Marzo 1861....	294	93
179	24 Abril 1861....	769	17
88	30 Abril 1862....	240	
134	31 Mayo 1862....	800	
210	16 de Agosto 1862.	866	67
91	11 Abril 1863....	656	35
»	11 Abril 1863....	1744	
»	11 Abril 1863....	1736	
»	14 Abril 1863....	240	
95	16 Abril 1863....	8086	90
»	21 Abril 1863....	20429	60
»	21 Abril 1863....	1104	
98	24 Abril 1863....	626	67
»	24 Abril 1863....	800	
»	24 Abril 1863....	240	
»	25 Abril 1863....	3952	
107	1.º Mayo 1863....	866	67
111	18 Mayo 1863....	437	33
118	21 Mayo 1863....	536	
»	21 Mayo 1863....	530	66
»	21 Mayo 1863....	53	33
260	1.º Diciembre 1863.	2133	33
376	24 Marzo 1864....	331	20
»	24 Marzo 1864....	401	33
»	24 Marzo 1864....	294	93
415	31 Marzo 1864....	3628	60
»	9 Abril 1864....	626	67
459	16 Abril 1864....	800	
»	16 Abril 1864....	1744	
»	16 Abril 1864....	1736	
»	16 Abril 1864....	530	66
»	16 Abril 1864....	53	33
»	16 Abril 1864....	437	33
»	16 Abril 1864....	346	66
»	16 Abril 1864....	536	
464	20 Abril 1864....	3952	
»	24 Abril 1864....	866	67
»	24 Abril 1864....	134	66

464	24 Abril 1864.....	20429	60
»	24 Abril 1864.....	1104	
473	3 Mayo 1864.....	8086	90
»	9 Diciembre 1864..	2133	33
40	1.º Marzo 1865.....	294	93
69	24 Marzo 1865.....	331	20
»	24 Marzo 1865.....	401	33
88	4 Abril 1865.....	1744	
93	9 Abril 1865.....	134	66
»	9 Abril 1865.....	629	67
»	9 Abril 1865.....	20429	60
»	9 Abril 1865.....	1104	
»	10 Abril 1865.....	240	
»	10 Abril 1865.....	3952	
103	20 Abril 1865.....	536	
»	20 Abril 1865.....	800	
»	20 Abril 1865.....	1736	
»	20 Abril 1865.....	530	66
»	20 Abril 1865.....	53	33
»	20 Abril 1865.....	346	66
136	24 Mayo 1865.....	8086	90
149	6 Junio 1865.....	866	67
298	21 Noviembre 1865.	2133	33
59	1.º Marzo 1866.....	1104	
66	16 Marzo 1866.....	309	33
91	1.º Abril 1866.....	134	66
»	1.º Abril 1866.....	626	67
»	1.º Abril 1866.....	20429	60
102	12 Abril 1866.....	656	35
»	16 Abril 1866.....	240	
»	16 Abril 1866.....	800	
»	16 Abril 1866.....	3952	
106	21 Abril 1866.....	2133	33
110	1.º Mayo 1866.....	1744	
»	1.º Mayo 1866.....	1736	
121	24 Mayo 1866.....	536	
»	24 Mayo 1866.....	530	66
»	24 Mayo 1866.....	53	33
»	28 Mayo 1866.....	437	33
»	28 Mayo 1866.....	346	66
265	3 Marzo 1867.....	1104	
269	18 Marzo 1867.....	331	20
»	18 Marzo 1867.....	401	33
»	18 Marzo 1867.....	294	93
»	18 Marzo 1867.....	309	33
278	3 Abril 1867.....	134	66
»	3 Abril 1867.....	626	67
»	3 Abril 1867.....	20429	60
284	9 Abril 1867.....	240	
»	9 Abril 1867.....	656	35
»	9 Abril 1867.....	800	
287	16 Abril 1867.....	536	
»	16 Abril 1867.....	3952	
»	16 Abril 1867.....	530	66
»	16 Abril 1867.....	53	33
455	11 Abril 1868.....	240	

Cáceres 5 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Consumos.

Circular.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar que se contraigan por los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, las responsabilidades que determina el artículo 323 del Reglamento citado, por falta de cumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 322 del mismo, publica la presente circular para advertirles el deber en que están de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por los artículos mencionados, debiendo ingresar la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, dentro del mismo periodo trimestral.

En el caso de que las Corporaciones expresadas, no verifiquen el ingreso del cuarto trimestre dentro

de los tres meses que el mismo comprende ó de que los Alcaldes y Concejales no expongan motivos justificados y consideraciones atendibles que prueben de una manera que no deje lugar á duda, la imposibilidad en que están de verificar dicho ingreso en el plazo señalado, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de la Tesorería y con arreglo á lo dispuesto por el art. 326 de [referido Reglamento, dictará providencia en los primeros días del mes de Julio próximo, declarándoles responsables con sus bienes particulares y disponiendo se proceda contra ellos por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 9 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

Impuesto sobre los Carruajes de Lujo.

Con fecha 8 de Abril último se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, una Circular recordatoria de los deberes que impone á los dueños de Carruajes de Lujo el Reglamento de 26 de Julio de 1898, para que presentaran una relación por duplicado conforme al modelo núm. 1 que se insertaba al pie de dicha Circular.

Con sentimiento ha visto esta Administración la indiferencia de algunos contribuyentes al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, no obstante el plazo fijado y el tiempo transcurrido.

En su vista, esta Administración no puede menos de advertirles la penalidad en que han incurrido por su falta que señala el art. 35 del citado Reglamento y les fija por último, el término de tres días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los que hayan dejado de presentar sus relaciones para que lo verifiquen; en la inteligencia, de que al espirar el plazo último señalado, se dará orden á los Inspectores de Hacienda para que considerando como defraudadores del Impuesto de Carruajes á los que dejen de hacerlo, procedan á la instrucción de las diligencias prevenidas en el Reglamento repetido. Esto no obstante, quedan conminados con la multa que el mismo determina.

Cáceres 10 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

Circular.

Determinando el reglamento de Edificios y Solares en su art. 25 que los Padrones de la riqueza urbana deben de estar terminados en el día 15 de Mayo, les encargo á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia que teniendo aprobados sus registros fiscales tienen que formar los expresados padrones; que si no están en esta Administración dichos documentos en toda la semana entrante de la fecha de esta Circular para su censura, examen y aprobación de los que estén formados con arreglo á reglamento y disposiciones dictadas por esta oficina en su circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 169, le propondré al señor Delegado la imposición de la penalidad que determina el expresado artículo á los señores Alcaldes que no hayan cumplido con lo prevenido en el mencionado reglamento y Circular expresada.

Cáceres 12 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

Anuncio.

Esta Administración provincial anuncia á las personas á quienes pueda interesar, que durante diez días no feriados á contar desde la publicación, se encontrará en el local de la misma, á disposición de las personas que quieran examinarlo á las horas de oficina el reparto formado por esta Administración para cubrir el déficit que ha resultado en el ejercicio corriente por patentes de Médicos-Cirujanos, advirtiéndoles que las reclamaciones no serán admisibles si no se presentan dentro del plazo señalado.

Cáceres 12 de Mayo de 1899.—El Administrador, Leopoldo Bremón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES.

Lista de los Jurados y Supernumerarios, designados en el sorteo que tuvo lugar el día 21 del corriente, por lo relativo al partido de Montánchez para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas; una contra Pedro Pizarro Barquilla y otros por robo, señalada su vista para el 3 de Julio próximo á las ocho de su mañana y la otra contra José Acedo Zambrano por asesinato, para cuya vista se ha señalado el siguiente día 4 de Julio á igual hora.

Cabezas de familia.

- D. Juan Alvarado González, de Valdefuentes.
- Diego Lozano Sánchez, de id.
- Joaquín Carrasco Vayon, de Montánchez.
- Manuel García y García, de id.
- Benito Gómez González, de id.
- Antonio López Trejo, de id.
- Francisco Margallo Becerro, de Montánchez.
- Juan Antonio Rubio Galán, de idem.
- Félix Amador Rincón, de Almorharin
- Luis Trejo Marquez, de id.
- José Burgos Tesoro, de Casas de Don Antonio.
- Antonio Alvarez Fernández, de Albalá.
- Andrés Pérez Borreguero, de idem.
- Eladio Calle Corral, de Arroyomolinos.
- Miguel Caldas Molero, de id.
- Luis Bote Cáceres, de Alcuéscar.
- Juan Lozano Manzano, de id.
- Ruperto Bulnes Sánchez, de Zarza.
- Domingo Donaire González, de Salvatierra de Santiago
- Eliodoro Moreno García, de id.

Capacidades.

- D. Pedro Lumbreras Tosina, de Botija.
- Benito Higuero Flores, de Casas de Don Antonio.
- Juan Pérez Alvarado, de Valdefuentes.
- Félix Bote Tello, de Arroyomolinos.
- Isidro Natividad Berenguel, de Alcuéscar.
- Antonio Huertas Barrero, de id.
- Antonio García Rodríguez, de Zarza.

- D. Juan Moreno Martín, de id.
- Juan Rodríguez Muñoz, de Zarzae
- Antonio Izquierdo Solís, de Torr. de Santa María.
- Juan Solano Borrella, de id.
- Jacinto Flores Galán, de id.
- Fernando Luengo Cruz, de Torremocha.
- Francisco González AVECILLA, de idem.
- Sebastián Valle Cambero, de Salvatierra de Santiago.
- Claudio Cáceres Vizcaino, de id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- Julián Liberal Rubio, de Cáceres.
- Lorenzo Jardín Cabrera, de id.
- Valentín Andrada Núñez de id.
- José Fontanal Escalante, de id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- Ricardo Collar Asorio, de Cáceres.
- Leopoldo Hurtado Pérez, de id.

Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en la Audiencia de esta Capital en los días y hora al principio referidos.

Cáceres 24 de Abril de 1899.—El Secretario de Sala, Blas Carrera.—V.º B.º, el Presidente, Merlo.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 24 de Mayo proximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo por vez tercera, de las fincas embargadas á Santos Arroyo Barbero, sita en término de Gargantilla, que se describen.

Ptas. Cnts.

Un cercado de medio riego á los Canalizos, con tres castaños, de una fanega de sembradura; que linda por Saliente tierra de Cruces Bajas, Mediodía con Jesús Pérez, Poniente Luis Esteban Gil y Norte Antonio Rosado, valuada en..... 450

Un olivar de medio riego á la Canadilla, de nueve celemines de sembradura; que linda por Saliente y Norte con camino público, Mediodía con Pedro Carril y Poniente con calleja pública, valuada en..... 540

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse, á quienes se advierte que los títulos de propiedad consisten en un expediente posesorio inscrito en el Registro de la Propiedad, sin derecho á exigir ningunos otros

Dado en Cáceres á 25 de Abril de 1899.—Alberto Vela y López.—Por su mandato, Eusebio Huélamo.

Por el presente hago saber: Que el día 24 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas al procesado Antonio Martín Robledo, vecino de Retamosa de Cabañas, en cuyo pueblo radican.

Pstas. Cts

Una casa en la calle Real barrio de Retamosa; que linda por derecha con otra de José Martín, izquierda con la de José Martín Robledo y espalda con la de Gregorio Fernández, valorada en. 200
Un tinado para ganado en el mismo sitio y calle que la anterior; linda por derecha Joaquín Barquero, tasado en 40

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieren tomar parte á quienes se advierte, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Cáceres á 25 de Abril de 1899.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

HERRERA DEL DUQUE.

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa que en este Juzgado se siguió por lesiones contra Félix Moreno González vecino de Alía, he acordado sacar á pública licitación primera subasta por el precio de tasación en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo de Alía, el día 23 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, los bienes siguientes embargados al Félix como de su propiedad.

Pstas. Cts.

Una casa en el pueblo de Alía y su calle del Clavel, sin número de gobierno; que linda por derecha entrando con otra de Valentín Cerezo, izquierda otra de Antonio Rubio y espalda Escolástico Fraile, tasado en 1125

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas sino aquellas que llenen los requisitos prevenidos por la ley.

Dado en Herrera del Duque á 24 de Abril de 1899.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL

VALDASTILLAS.

Vacante de Secretaría.

Está vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y á fin de proveerla en propiedad con arreglo á los artículos 12 y siguientes del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes que se presenten.

Valdastillas 5 de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Nicanor de Santa María.

ALCALDÍAS

NAVALMORAL DE LA MATA

Citación

Formado por esta Alcaldía el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el próximo año económico de 1899 á 1900, y presentadas por el Depositario de fondos carcelarios las cuentas correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, he acordado se proceda á la discusión y aprobación de los mismos, en esta Casa Consistorial, el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial nombrarán cada uno un representante debidamente autorizado que concurra á dicho acto, á fin de proceder á la discusión y aprobación de referido presupuesto y cuentas, advirtiéndoles que si en dicho día no concurriese mayoría, la segunda reunión tendrá efecto el día 27 de referido mes á la misma hora, para lo cual quedan convocados todos los Ayuntamientos, y en ella se llevará á efecto lo que acuerde la mayoría de representantes concurrentes.

Navalmoral de la Mata 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Amalio Tososo.

OLIVA.

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente á los diez contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento, la subasta con venta libre y arriendo en su caso de los derechos de todos los ramos de consumos de esta localidad y su término, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, bajo el tipo total de 5.641'43 pesetas por cupos, recargos, impuesto transitorio de guerra y cobranza, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que consta en su respectivo expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Oliva 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eugenio García.—El Secretario, Eugenio Gutierrez.

VILLAR DE PLASENCIA.

Subasta de consumos.

El siguiente día festivo á los diez contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo sobre todas las especies que constituyen el encabezamiento para el año económico próximo venidero bajo el tipo de 3.069'02 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en ella, es necesario consignar previamente el 5 por 100 del importe del presupuesto y prestar fianza personal en el acto de la adjudicación.

Villar de Plasencia 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Redondo

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso el de la Sal, para el año económico de 1899-1900 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 6.154 pesetas y 44 céntimos, no admitiéndose pujas que no cubran mencionada cantidad.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse por un año y no serán admisibles como arrendatarios aquellos á quienes excluya el art. 229 del vigente Reglamento.

Que el arrendatario ó arrendatarios prestarán fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta á los diez días siguientes á la primera y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Zarza de Montánchez á 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Hilario Alfonso.

TALAUVERUELA.

Subasta de consumos.

El undécimo día á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo con libertad en las ventas de todas las especies de consumos en este término municipal, excepto las Carnes frescas, Vinos, Aguardientes y Licores que lo serán con venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores se celebrará una segunda subasta á los diez días de la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes para las de venta libre y para las de la exclusiva, se observará lo dispuesto en el art. 286 del Reglamento del ramo.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 3.852 pesetas y 52 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico á

satisfacción del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo referido, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Talaveruela á 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Subasta de consumos.

El undécimo día desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, de Vinagre, Cerveza, Sidra y Chacolí, Granos y sus harinas, Pescados, Carbón, Conservas y Sal comun, para el año económico de 1899 á 900, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 2.796 pesetas y 65 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, en metálico debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa á 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Muñoz.—El Secretario, Francisco Marcos.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.